



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 458-2019-MPB-A

Bagua, 03 de setiembre del 2019

VISTO:

La Carta N° 115-2019-U.RR.HH/MPB, de fecha 23 de abril de 2019, Resolución de Alcaldía N°357-2019, de fecha 25 de Junio del 2019, Expediente Administrativo N° 8535, Informe Legal N°232- 2019-MPB-/OAJ., de fecha 03 de setiembre del 2019, y;

I.CONSIDERANDO:

- 1.1. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de nuestra Carta Magna, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual se señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 1.2. Que mediante Solicitud Simple de fecha 18 de marzo del 2019, la servidora municipal Claudia Lucero Elizabeth Noriega Chinchay, solicito se le conceda licencia sin goce de haber a partir del 01 de abril del año en curso, por motivos estrictamente personales, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, siendo dicho pedido declarado improcedente mediante Carta N° 115-2019-U.RR.HH/MPB, de fecha 23 de abril de 2019.
- 1.3. Ante ello la servidora municipal Claudia Lucero Elizabeth Noriega Chinchay, interpone Recurso de Reconsideración, contenido en el Expediente Administrativo N°6031, de fecha 13 de mayo del 2019, contra la Carta N° 115-2019-U.RR.HH/MPB, de fecha 23 de abril de 2019.
- 1.4. A través, de la Resolución de Alcaldía N°357-2019, de fecha 25 de Junio del 2019, la Municipalidad Provincial de Bagua, declara Improcedente el Recurso de Reconsideración de fecha 13 de mayo de 2019, debido a que no cumple con la conditio sine qua non que exige la norma, para que se le otorgue licencia sin goce de haber a partir del 01 de abril del año en curso, por motivos estrictamente personales.
- 1.5. La servidora Claudia Lucero Elizabeth Noriega Chinchay, mediante Expediente Administrativo N°8535, de fecha 18 de julio del 2019, interpone recurso de apelación de fecha 18 de julio del 2019, contra la Resolución de Alcaldía N°357-2019, de fecha 25 de Junio del 2019 que declara



www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Improcedente el Recurso de Reconsideración de fecha 13 de mayo de 2019, así mismo Solicita se Declare la Nulidad de la Carta N°115-2019-U.RR.HH/MPB, de fecha 23 de abril del 2019; precisando que:

- La Carta N° 115-2019-U.RR.HH/MPB, de fecha 23 de abril de 2019, transgrede el principio de legalidad, al no motivar el acto administrativo impugnado, y concurrir en los presupuestos regulados en el artículo 10° y 11° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, TUO de la Ley 27444.
- Así mismo señala que en la Resolución de Alcaldía N°357-2019, de fecha 25 de Junio del 2019, no ha considerado su delicado estado de Gestación, ni la unión familiar conforme lo ha alegado, tampoco que la licencia solicitada se encontraba destinada a llevar a cabo su tratamiento médico que ayude a combatir y menguar la alergia que padece.

II. ANÁLISIS FORMA:

ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 220° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

III. ANALISIS DE FONDO:

3.1. RESPECTO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

De conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad u actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

3.2. RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD DE OFICIO

De acuerdo con el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo, entre otros son; la contravención a la Constitución, a

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEPa 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



las leyes o a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de dicha norma.

Según lo señalado en el artículo 211 ° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la facultad para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:

- Competencia:** puede ser declarada por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto viciado o, en caso de no estar sometida a subordinación jerárquica, por el mismo órgano emisor.
- Plazo:** prescribe en el plazo dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, salvo que se trate de resoluciones del Tribunal, en ese caso, el plazo es de un año.
- Causales:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- Pronunciamiento sobre el fondo:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto.

3.3. RESPECTO A LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA CARTA N° 115-2019-U.RR.HH/MPB, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2019 Y LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°357-2019, DE FECHA 25 DE JUNIO DEL 2019

En el presente caso, se observa que la servidora municipal Claudia Lucero Elizabeth Noriega Chinchay, solicitó se le conceda licencia sin goce de haber a partir del 01 de abril del año en curso, por motivos estrictamente personales, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, siendo dicho pedido declarado improcedente mediante Carta N° 115-2019-U.RR.HH/MPB, de fecha 23 de abril de 2019, sin dar mayores fundamentos de la decisión.

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y **obtener una decisión motivada y fundada en derecho**; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Así mismo son el artículo 3° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS., establece que son requisitos de validez de los actos administrativos... **4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico...

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



En consecuencia, considerando lo señalado en los párrafos que preceden, se puede advertir que la Carta N° 115-2019-U.RR.HH/MPB, de fecha 23 de abril de 2019 vulneraría el Principio de Legalidad, puesto que todo Acto Administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, al amparo del inc. 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde se debe de Declarar de oficio la nulidad de la Carta N° 115-2019-U.RR.HH/MPB, de fecha 23 de abril de 2019, por contravenir lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la referida norma. Igualmente, el numeral 13.1 del artículo 13° del mismo dispositivo legal dispone que la nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, por tanto, se debe declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°357-2019, de fecha 25 de Junio del 2019

De la misma forma, habiéndose declarado de oficio la nulidad de la Carta N° 115-2019-U.RR.HH/MPB, de fecha 23 de abril de 2019 y la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°357-2019, de fecha 25 de Junio del 2019, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los argumentos del recurso de apelación presentado por la servidora municipal Claudia Lucero Elizabeth Noriega Chinchay.

3.4. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR EL PERIODO DE TRES MESES. POR MOTIVOS ESTRICTAMENTE PERSONALES, PRESENTADA POR LA SERVIDORA MUNICIPAL CLAUDIA LUCERO ELIZABETH NORIEGA CHINCHAY.

Considerando lo establecido en el numeral 211.2 del artículo 211° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en el presente caso, al contarse con los elementos suficientes para pronunciarse sobre la solicitud presentada por la servidora municipal Claudia Lucero Elizabeth Noriega Chinchay, se procederá a analizar el fondo del asunto.

La servidora municipal Claudia Lucero Elizabeth Noriega Chinchay, solicito se le conceda licencia sin goce de haber a partir del 01 de abril del año en curso, por un periodo de tres meses, por motivos estrictamente personales, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

Conforme, al artículo N° 115 del reglamento del DL 276 establece que: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio."

Mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre la licencia por motivos particulares lo siguiente:

1. 2. 7 Licencia por Motivos Particulares

Se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), **está condicionada a la conformidad institucional** teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. (Art. 115° D.S. N° 005-90-PCM).

Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación."

En ese mismo orden de ideas, el Informe Técnico N° 580-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 abril del 2016, al analizar las licencias por motivos particulares en el régimen del Decreto legislativo N° 276, establece lo siguiente:

"En ese sentido, a un servidor nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se le puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones hasta por un máximo de noventa (90) días calendario de acuerdo a la necesidad institucional de la entidad. **Dicha licencia no puede ser otorgada hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación."**

En virtud de lo antes expuesto, es pertinente indicar que Con Resolución de Alcaldía N° 082-2018-MPB-A, de fecha 12 de marzo del 2018, se OTORGA Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares a favor de la servidora municipal Claudia Lucero Elizabeth Noriega Chinchay, por el lapso de (90) días calendarios, computados a partir del 05 de febrero del 2018, hasta el 05 de mayo del 2018"

Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía N°172-2018-MPB-A, de fecha 04 de mayo del 2018, se Otorga Licencia sin goce de haber de remuneraciones por motivos de Capacitación No Oficializada, a la servidora municipal Claudia Lucero Elizabeth Noriega Chinchay.

Con fecha 08 de noviembre del 2018 la servidora se reincorpora a sus labores en la Municipalidad Provincial de Bagua, conforme el acta de reincorporación laboral de fecha 08 de noviembre de 2018, que se procedió a levantar con la finalidad de dejar constancia de los hechos expuestos anteriormente, siendo suscrita por la servidora y el Jefe de Recursos Humanos José Armando Agapito Panta.

En ese contexto, de la revisión del expediente, se aprecia que la servidora al haberse reincorporado a la Municipalidad Provincial de Bagua el 08 de noviembre del 2018, no cumplía al 18 de marzo del 2019, (fecha en la que mediante expediente administrativo N°3047, solicito a se le conceda licencia sin goce de haber a partir del 01 de abril del año, por un periodo de tres meses), con los 12 meses de trabajo efectivo, esto conforme lo exigido en el art. 115° D.S. N° 005-90-PCM y al numeral 1. 2. 7 de la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP.

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

IV. SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE LA Carta N° 115-2019-U.RR.HH/MPB, de fecha 23 de abril de 2019 y la nulidad de la Resolución de Alcaldía N°357-2019, de fecha 25 de Junio del 2019.

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe

muniprovbagua@gmail.com

Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Licencia Sin Goce de Haber a Partir del 01 de abril del año en curso, por motivos estrictamente personales, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; ya que de la revisión del expediente, se aprecia que la servidora al haberse reincorporado a la Municipalidad Provincial de Bagua el 08 de noviembre del 2018, no cumplía al 18 de marzo del 2019, (fecha en la que solicito, se le conceda licencia sin goce de haber a partir del 01 de abril del año), con los 12 meses de trabajo efectivo, esto conforme en el art. 115° D.S. N° 005-90-PCM y al numeral 1. 2. 7 de la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP.

TERCERO.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación formulado por la servidora municipal Claudia Lucero Elizabeth Noriega Chinchay.

Cuarto.- NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE el presente informe a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos y a la administrada para los fines consiguiente a ley.

REGÍSTRESE, COMUNICASE Y CÚMPLASE

**WJAV/MPB/A (e)
EJPB/MPB//OAJ**


SR. WALTER J. AVARCON VILLALOBOS
REGIDOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ENCARGADO DE ALCALDIA

www.munibagua.gob.pe

 muniprovbagua@gmail.com

 Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ

**¡Comprometidos
CONTIGO!**